

Proceso: VERBAL (ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL)
Radicado: 91-001-40-03-001-2021-00213
Demandante: PABLO FORERO FERNANDEZ
Demandada: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
Decisión: INADMITE DEMANDA/ C-1

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Catorce (14) de diciembre de Dos Mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, ingresa proceso verbal (acción de responsabilidad contractual) identificado con el radicado No.2021-00213, promovido por **PABLO FORERO FERNANDEZ** identificado C.C. 6.566.649 contra BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., para que se estudie su admisibilidad.

Analizado el contenido de la demanda, se observa que en las pretensiones de la demanda se solicita se declare civilmente responsable a BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. de todos los daños y perjuicios sufridos por el demandante, por la cancelación de cada uno de los seguros de vida adquiridos así: uno en el año 2019 y el otro en el año 2020.

Como consecuencia de lo anterior se ordene a la demandada a cancelar al señor FORERO FERNANDEZ los valores de los seguros adquiridos por la señora ALBA NORIEGA SILVANO (q.e.p.d), que se prueben en el proceso hasta la cantidad de intereses daños y perjuicios, como indemnización de responsabilidad civil contractual, y a la cantidad sin limite legal que resulte demostrada como indemnización de responsabilidad civil contractual.

De otro lado, se indica que la demandada debe cancelar la suma de CIENTO TRECE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$113'662.000.00) dinero que a la muerte de la señora ALBA NORIEGA SILVANO (q.e.p.d), se debía a BBVA.

Teniendo en cuenta lo manifestado, encuentra el Despacho que dentro de este proceso es necesario que la parte demandante presente el juramento estimatorio con relación a todos los daños y perjuicios eventualmente sufridos por el demandante, en cumplimiento del requisito procesal establecido en el artículo 206 del C.G.P.

Finalmente se solicita a la parte demandante allegar copia digital de las pólizas de los seguros adquiridos por la señora ALBA NORIEGA SILVANO (q.e.p.d), en caso que se encuentren en su poder, sino indicar expresamente quién los conserva.

Así las cosas, se dispondrá la inadmisión de la presente demanda, por las razones anteriormente expuestas; por consiguiente, el Despacho:

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda y conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P., se conceden cinco (05) días a la parte actora para que la subsane, atendiendo las observaciones realizadas, so pena de **RECHAZO**.

SEGUNDO: RECONOCESE personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso como parte demandante a **PABLO FORERO FERNANDEZ**

identificado C.C. 6.566.649 y a la Dra. **CECILIA DEL PILAR SILVA ROSAS** como su apoderada judicial conforme a los poderes legalmente conferidos. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas. **15 de diciembre de 2021.** Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **106.** –